

mediante à que tiene en su poder una  
Cedula de S. M. en f. le exonera y releba  
de Mayorazgo perpetuo de esta villa, me-  
diante los accidentes y achaques habituales  
q. padecer, q. le impondrían seroia estos  
yos, como iguales por no haber transcur-  
do el tiempo q. era prebenido por las Leyes de  
Reyno q. para semejante cargo municipal  
q. es el de Escribano, como asi resultará de la  
dilig. q. se instruyeron en favor de Juan de  
mil ochocientos veinteyseis, rendentes à la  
excoion f. hijo de Don M. Cedula por su  
puntual y debida cumplimto, bajo de cuyo co-  
cepto tambien exigio q. se le libren los ter-  
cionarios oportunos cuando los debiere  
q. por el Talas Talas Dixo: que unicamente toma  
posicion por obedecer las ord. Superiores, pero haue  
mas formal protesta, no le pare perjuicio, me-  
diante, à q. en la actualidad es tambien Con-  
jal del Ayuntamiento q. va à cesar del año  
sude de proximo mil ochocientos veinteyseis  
y por consiguiente, nunca podrá ser re-  
ponsable à Caudales de distintos años, y de  
y demas protestas q. tiene echas en el Libro  
sular del año pasado, se le librarán en